

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

Gobierno Civil de la Provincia

Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques

(CONTINUACIÓN)

Art. 28 La Guardería forestal y la Guardia civil, cuando se practiquen aprovechamientos en los montes particulares de sus demarcaciones, de los que no tengan noticia oficial, harán presente a los que los lleven a efecto la obligación en que están de dar cuenta de ellos a la Junta provincial, con arreglo al vigente Reglamento, y solicitar, en su caso, la correspondiente autorización. Si les manifestasen que ya habían dado aviso, se limitarán a comunicarlo a la Junta provincial, esperando la contestación para presentar la denuncia o no, y si alegara que tiene autorización, exigirán su presentación, formulando la denuncia que en el caso de que no se les exhibiese.

Art. 29 Igualmente deberán denunciar los aprovechamientos autorizados cuando no se ajusten a las condiciones en virtud de las cuales se haya otorgado la autorización.

Art. 30 También deberán denunciar la circulación de productos forestales sin guía en las provincias en que sean necesario este requisito.

Art. 31 La Guardería forestal y la Guardia civil procurarán acompañar a las denuncias que presenten un atestado en que consten los datos principales que hayan podido adquirir al tiempo de formularla y puedan facilitar la rápida instrucción de las correspondientes diligencias.

Art. 32 Las denuncias deberán presentarse ante las Alcaldías del término municipal en que radique el monte y dar traslado de ellas a la Junta provincial, consignando el nombre del monte en que

se haya cometido la infracción y del término municipal en que radique, y precisando con toda claridad la clase de abuso realizado y el aforo de los productos indebidamente aprovechados, con el precio que su unidad tenga asignado en la región.

Art. 33 La presentación de la denuncia tendrá que hacerse en el preciso término de veinticuatro horas de conocido el hecho, exigiendo el denunciante el oportuno recibo, que no podrá negarse a darle la Alcaldía.

Art. 34 Presentada la denuncia, el Alcalde, previa ratificación del denunciante, citará al dueño de la finca denunciada o a quien legalmente le represente, fijándole el día y hora en que habrá de presentarse ante su autoridad a fin de prestar declaración y exponer en su descargo cuanto estime conveniente.

Si el dueño de la finca o el que legalmente lo represente no residiera en el término municipal donde radique el monte podrá dar sus descargos por escrito o por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 35 La Alcaldía procurará instruir las diligencias de modo que queden bien esclarecidos los hechos y las elevará a la Junta provincial de conservación de la riqueza forestal privada en un plazo que no exceda de quince días después de presentada la denuncia.

Si así no lo hiciera ni explicase satisfactoriamente el retraso a la Junta provincial, ésta lo pondrá en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, quien después de oír sus descargos podrá imponerle una multa comprendida entre 5 y 25 pesetas, análogamente a lo prevenido en el artículo 47 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

CAPITULO IV

De la imposición de responsabilidades

Art. 36 La imposición de responsabilidades por conducción de productos forestales sin guía continuará a cargo de los Distritos forestales.

En las provincias que no esté establecido este servicio, el importe de las multas será igual al que rija en la provincia mas próxima en que se exija, y cuando las Juntas provinciales acuerden implantarlo deberán publicarlo en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar la cuantía de las multas en que incurran los que no cumplan esta formalidad.

Art. 37 La Junta provincial de Con-

servación de la riqueza forestal privada será la encargada de la imposición de las responsabilidades por las infracciones del presente Reglamento, excepto en los casos de conducción de productos forestales sin guía a que se refiere el artículo anterior. Al efecto, examinará las diligencias que le remitan las Alcaldías, estando facultada, cuando lo considere oportuno, para ordenar su ampliación, así como para reclamar informes del Ingeniero Jefe del Distrito forestal o del del Servicio agronómico, y disponer reconocimiento previo sobre el terreno para depurar bien los hechos y la tasación, adoptando resolución después que el expediente esté completamente ultimado, y en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses.

La Junta provincial cuidará de evitar en lo posible reclamar informes y disponer la práctica de reconocimientos, procurando aportar a las diligencias instruidas por la Alcaldía los elementos de juicios necesarios para adoptar acertada resolución.

Art. 38 El propietario que diere principio a un aprovechamiento sin haber dado oportunamente cuenta de él a la Junta provincial, en el caso de que no necesite expresa autorización, o haber sido autorizado para ello cuando sea indispensable este requisito, pagará una multa igual al 25 por 100 del valor de los productos indebidamente aprovechados.

Art. 39 Igualmente en aquellos casos en que estando debidamente autorizado el propietario se excediese de la autorización concedida, pagará el 25 por 100 del valor de los productos que cortase abusivamente.

Art. 40 En todos los casos de imposición de responsabilidades por infracciones al presente Reglamento se seguirá el criterio señalado en los dos artículos anteriores de castigar el abuso cometido con una multa igual al 25 por 100 del valor de los productos indebidamente aprovechados, excepto en aquellos que se refieren a descuajes y cortas a hecho no autorizadas, en los cuales la multa deberá ser igual al valor de la totalidad de los productos aprovechados.

Art. 41 Contra las providencias de imposición de responsabilidades que dicten las Juntas provinciales de conservación de la riqueza forestal privada podrá entablarse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, depositando previa-

mente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia una cantidad igual al valor de la multa impuesta, debiendo acompañarse inexcusablemente al recurso el resguardo que acredite haber hecho este depósito a disposición de la Junta provincial y a las resultas de la resolución definitiva que se dicte.

Art. 42 Los recursos de alzada se elevarán en el plazo de quince días de recibida la notificación por conducto de las Juntas provinciales, las cuales los pasarán al Ministerio de Fomento con su razonado informe, haciéndose cargo de las alegaciones aducidas por los recurrentes.

Art. 43 Quedarán sin curso los recursos de alzada presentados fuera del plazo señalado en el artículo anterior, así como los que no vayan acompañados del resguardo a que se refiere el artículo 35.

CAPITULO V

De la exacción de responsabilidades

Art. 44 La exacción de multas por conducción de productos forestales sin guía continuará a cargo de los Distritos forestales en la misma forma en que la vienen llevando a cabo para el cumplimiento de las responsabilidades impuestas por los Ingenieros Jefes de los mismos.

(Continuará)

MINAS

D. Buenaventura María Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Celestino Pérez Portal, vecino de Nava, ha presentado solicitud del registro de once hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lucrecia», sita en la parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es la estaca número 17 de la mina llamada «Murense»; desde él y en dirección Este 22° 34' Sur se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda dirección Sur 22° 34' Oeste 100 metros; de segunda a tercera Este 22° 34' Sur 100; de tercera a cuarta Sur 22° 34' Oeste 100; de cuarta a quinta Este 22° 34' Sur 100; de quinta a sexta Sur 22° 34' Oeste 100; de sexta a séptima Este 22° 34' Sur 100; de séptima a octava Sur 22° 34' Oeste 100; de octava a novena Este 22° 34' Sur

100; de novena a décima Sur 22° 34' Oeste 100; de diez a once Este 22° 34' Sur 100; de once a doce Sur 22° 34' Oeste 100; de doce a trece Este 22° 34' Sur 100; de trece a catorce Norte 22° 34' Este 200; de catorce a quince Oeste 22° 34' Norte 100; de quince a dieciséis Norte 22° 34' Este 100; de dieciséis a diecisiete Oeste 22° 34' Norte 100; de diecisiete a dieciocho Norte 22° 34' Este 100; de dieciocho a diecinueve Oeste 22° 34' Norte 100; de diecinueve a veinte Norte 22° 34' Este 100; de veinte a veintiuna Oeste 22° 34' Norte 100; desde la veintiuna estaca y en dirección Norte 22° 34' Este se medirán al punto de partida 200 metros y quedará cerrado el perímetro de las once hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.760.

R. al núm. 6.342

Que D. Jacinto Quirós Abarca, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sultana», sita en términos de la parroquia de Villayana, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina nombrada «Aumento a Paca», núm. 1.349. De punto de partida a auxiliar al Oeste se medirán 600 metros; de auxiliar a primera dirección Oeste 100 metros; de primera a segunda Sur 500; de segunda a tercera Oeste 300; de tercera a cuarta Norte 200; de cuarta a quinta Este 100; de quinta a sexta Norte 100; de sexta a séptima Este 100; de séptima a octava Norte 300; de octava a novena Oeste 100; de novena a décima Norte 100; de diez a once Este 300; de once a auxiliar Sur 200, quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Los rumbos serán los mismos de «Aumento a Paca», núm. 1.349, a fin de que intente con ella.

Fué admitido este registro con el número 21.761.

R. al núm. 6.344

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

En el periodo de días del 23 al 30 del actual mes de Noviembre se practicará por el personal facultativo de este distrito minero el deslinde de las concesiones «Allerana Morena segunda», núm. 2.867 y «Valle de Nembra segunda», número 2.868, sitas en el concejo de Aller, pro-

pias de la Sociedad Industrial Asturiana, y las tituladas «Manuela», número 67 y «Leoncia», número 462, propias de la Sociedad Hullera Española, con fijación de los mojones 3.º y 4.º de la mina «Valle de Nembra segunda» y situación de las labores de la capa primera con respecto al límite de la concesión «Allerana Morena segunda».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según previene el artículo 33 del vigente Reglamento de Minería.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.336

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Constituido el Tribunal provincial de repartos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto de 11 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta* del día 15 de dicho mes, y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 113 de dicho Real Decreto, esta Delegación ha acordado fijar para el sostenimiento de dicho Tribunal, a los Ayuntamientos que a continuación se citan, las cuotas que a cada uno se le señala, a base de la proporción con la suma que por los conceptos de cuotas de las contribuciones territorial e industrial corresponde a cada Municipio, según los documentos administrativos vigentes, gravadas en un dss por mil.

Como las cuotas para el sostenimiento de dicho Tribunal tienen carácter de gasto obligatorio del Ayuntamiento, y se devengarán el primer día de cada ejercicio económico, deberán ser incluidas en los presupuestos municipales del próximo año de 1919.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento.

Oviedo 12 de Noviembre de 1918.—El Delegado, Antonio Chaves.

Relación que se cita:

Allande, 89,75 pesetas.
Aller, 118,30 idem.
Amieva, 24,85 idem.
Avilés, 300,80 idem.
Bimenes, 20,30 idem.
Boal, 59,85 idem.
Cabrales, 34,85 idem.
Cabranales, 52,50 idem.
Candamo, 75,85 idem.
Cangas de Onís, 115,95 idem.
Cangas de Tineo, 261,95 idem.
Caravia, 9,50 idem.
Carreño, 99,45 idem.
Caso, 56,35 idem.
Castrillón, 75,75 idem.
Castropol, 95,60 idem.
Coaña, 52,25 idem.
Colunga, 104,30 idem.
Corvera, 43 idem.
Cudillero, 133,60 idem.
Degaña, 11,55 idem.
El Franco, 64,35 idem.
Gijón, 1.727 idem.
Gozón, 108,50 idem.
Grado, 241,90 idem.

Grandas de Salime, 34 idem.

Ibias, 58,20 idem.

Illano, 17,40 idem.

Illas, 30,85 idem.

Labiana, 84,80 idem.

Langreo, 189,90 idem.

Leitariegos, 1,90 idem.

Lena, 135,60 idem.

Luarca, 280,50 idem.

Llanera, 83 idem.

Llanes, 212 idem.

Mieres, 185,25 idem.

Miranda, 86 idem.

Morcín, 35,80 idem.

Muros, 39 idem.

Nava, 82,50 idem.

Navia, 94 idem.

Noreña, 22 idem.

Onís, 22,35 idem.

Oviedo, 1.622,50 idem.

Parres, 79,30 idem.

Peñamellera Alta, 13,30 idem.

Peñamellera Baja, 32,75 idem.

Pesoz, 14,60 idem.

Piloña, 236,75 idem.

Ponga, 20,50 idem.

Pravia, 149 idem.

Proaza, 45 idem.

Quirós, 70 idem.

Regneras (Las), 48,40 idem.

Ribadedeva, 18,90 idem.

Ribadesella, 97,40 idem.

Ribera de Arriba, 25 idem.

Riosa, 20,85 idem.

Salas, 250 idem.

San Martín del Rey Aurelio, 56,95 idem.

San Martín de Oscos, 15 idem.

Santa Eulalia de Oscos, 15,70 idem.

San Tirso de Abres, 18,95 idem.

Santo Adriano, 14,75 idem.

Sariego, 22,70 idem.

Siero, 254,85 idem.

Sobrescobio, 19,25 idem.

Somiedo, 67,40 idem.

Soto del Barco, 65 idem.

Tapia, 64 idem.

Taramundi, 24,70 idem.

Teverga, 57,30 idem.

Tineo, 286,70 idem.

Vega de Ribadeo, 80,90 idem.

Villanueva de Oscos, 9,80 idem.

Villaviciosa, 298,85 idem.

Villayón, 41,70 idem.

Yernes y Tameza, 9 idem.

R. al núm. 6.390

Camandancia de Marina

DE BARCELONA

EDICTO

D. Luis Manuel de Villena y Jácome, Teniente de Navio y Juez instructor de la Comandancia de Marina y de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por el Capitán del vapor «Salvador», fué hallada una cadena, dos grilletes de quince brazas cada uno, a la salida del puerto del Musel el día 5 de Septiembre último.

Lo que se hace público con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 24 de Abril de 1911, a fin de que las personas que se consideren dueñas de dicha cadena se presenten a la Autoridad de Marina correspondiente, en el plazo de un

mes, contado desde la publicación del presente edicto, a aducir sus derechos.

Barcelona, 6 de Noviembre de 1918.—El Juez Instructor, Luis M. de Villena.

R. al núm. 6.355

Juntas municipales del Censo Electoral

DE VALLE ALTO

DE PEÑAMELLERA

D. Julián Gómez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valle Alto de Peñamellera.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, fueron designados para Presidente, y Suplente de Mesa de la sección única de esta término, los señores siguientes:

Presidente, D. Angel Cosío Noriega.

Suplente, D. Angel Fernández Guerra.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Alles, a 4 de Noviembre de 1918.—Julián Gómez.—V.º B.º.—El Presidente, Andrés Mier.

R. al núm. 6.350

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

MES DE NOVIEMBRE DE 1918

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Plas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento...	5.650	»
Policia de seguridad.....	4.125	»
Policia urbana y rural.....	13.875	»
Instrucción pública.....	4.450	»
Beneficencia.....	4.675	»
Obras públicas.....	7.400	»
Corrección pública.....	2.500	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	19.525	»
Obras de nueva construcción.	11.500	»
Imprevistos.....	500	»
Resultas.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
Varios.....	»	»
TOTAL.....	74.200	»

Oviedo, 4 de Noviembre de 1918.—El Contador, Ramón Alvarez Baylla.—Visto bueno.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

Sesión ordinaria del día 8

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender a las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E. Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 6.394

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

ANUNCIO

RELACION de los señores adjuntos que durante el año próximo de 1919, han de actuar en los Tribunales municipales del territorio de esta Audiencia.

—(Conclusión.)—

*Partido de Llanes**Cabrales*

- D. Vicente García González.
- » Francisco Pérez Alles.
- » Angel Alonso Inguanzo.
- » Francisco Alonso Bueno.
- » Juan Díaz Gómez.
- » Ceferino Pérez Campillo.

Llanes

- D. Manuel Sordo Ardines.
- » Leopoldo Barrero González.
- » Francisco Sanz Martín.
- » Blas Pedrón Gutiérrez.
- » Manuel García García.
- » Pedro Riestra Díaz.
- » Cándido García Orejas.
- » Francisco Robredo Guerra.
- » Gabriel Teresa Robles.
- » Indalecio Sánchez Rozas.
- » Juan Cuesta Extenger.
- » Fernando Suárez Reguera.

Nueva

- D. Gabino Sainz Fernández.
- » Casimiro González Obeso.
- » Estanislao González Díaz.
- » José Méndez Palacio.
- » Sacramento Díaz Rio.
- » Manuel Buergo Pesquera.

Ribadedeva

- D. Francisco Posada y Posada.
- » Francisco Gutiérrez Noriega.
- » Serapio Alvarez Gutiérrez.
- » José Obeso Díaz.
- » Juan Pizarro Santiago.
- » Ramón González Martínez.

Valle Alto de Peñamellera

- D. Mannel Guerra Trespacios.
- » Jesús Guerra Guerra.
- » José Ruiz Caso.
- » Adolfo Campillo Mier.
- » Bernardo Llamazares Martínez.
- » Leonardo de Cosío Alvarez.

Valle Bajo de Peñamellera

- D. Dámaso Sainz Ruiz.
- » Narciso Fresno Caso.
- » Claudio Caraves Vega.
- » Ramón Ruiz Rubin.
- » Benito López Rio.
- » Lucio Álvarez Peña.

*Partido de Oviedo**Las Regueras*

- D. Francisco Villar González.
- » Manuel Tamargo Menéndez.
- » Manuel González Suárez.
- » Marcelino González Suárez.
- » Manuel Fernández Tamargo.
- » Francisco Suárez García.

Llanera

- D. Enrique Rodríguez Alonso.
- » Francisco López Menéndez.
- » Ramón Meaéndez Rodríguez.

- » José García Fernández.
- » Benigno Buergo Alonso.
- » Primo García Duarte.

Morcin

- D. Cándido García Cortina.
- » Victor Tresguerres González.
- » Antonio Campo Alvarez.
- » Froilán Palacio Palacio.
- » Antonio García Cortina.
- » José Palacio Palacio.

Oviedo

- D. Mariano Vega.
- » José Carreño González.
- » Miguel de la Villa.
- » Benigno Bances Cardet.
- » Calixto Marqués.
- » Emilio Alvarez.
- » Jesús Alvarez Rayón.
- » Emilio Garcia Guisasola.
- » Andrés Rivero Rodriguez.
- » José Gómez Somoza.
- » Manuel Diaz Argüelles.
- » Rogelio Jove Canella.
- » Guillermo Estrada Acebal.
- » José Carrizo Hevia.
- » Luis Uria Mata Vigil.
- » Antonio Sarri.
- » Francisco Cardin.
- » Eduardo Uria Mata Vigil.
- » Pedro Fernández Caneja.
- » Rodolfo Rato Cadavieco.
- » Carlos Menéndez.
- » Cándido Rodríguez Cuesta.
- » Jesús Menéndez.
- » José García Braga.

Ribera de Abajo

- D. Antonio Suárez Fernández.
- » Casiano Suárez Alvarez.
- » Bartolomé Díaz Alvarez.
- » Aurelio Iglesias Alonso.
- » Victor González Fernández.
- » Andrés Fernández Fernández.

Ribera de Arriba

- D. José Suárez Tresguerres.
- » Félix Garro Pello.
- » José Suárez Arenas.
- » Avelino Alvarez Lobato.
- » Luciano Martínez Fernández.
- » Belarmino González Fernández.

Proaza

- D. Joaquin Rodríguez Menéndez.
- » José García San Pedro.
- » Ramón Rodríguez Menéndez.
- » Raimundo Castaño Laviada.
- » Pedro Álvarez Alonso.
- » Pedro Palacio González.

Santo Adriano

- D. Beuito Fernández Alonso.
- » Antonio Suárez Rodríguez.
- » Ramón Muñiz Alvarez.
- » Florentino Alvarez Cañedo.
- » Celedonio Garcia Vázquez.
- » Antonio Martínez Alvarez.

*Partido de Pola de Laviana**Caso*

- D. Melchor Lobeto Miguel.
- » Fernando Martínez Muñiz.
- » Manuel Jesús Lobeto Miguel.
- » José B. Llera Toribio.
- » Quintiliano López Castellano.
- » Celso Argüelles Caballin.

Sama de Langreo

- D. Loreñizo Orejas López.
- » Adriano Guisasola Izquierdo.

- » Angel Villa Fonseca.
- » Vicente Llanaezza Villa.
- » Joaquin Alvarez Argüelles.
- » Francisco López García.
- » Joaquin Soldevilla.
- » José Fernández Valenciano.
- » Severino Castaño Suarez.
- » Lucas Marina Llanaezza.
- » Aurelio del Brouk García

Ciaño

- » José María Granda Cuesta.

San Martin del Rey Aurelio

- D. Florencio García Alonso.
- » David Cueto Fernández.
- » Vicente Canteli Campas.
- » Justo Carcedo Garcia.
- » José García Menéndez.
- » Enrique Calleja Rodríguez.

Sobrescobio

- D. Andrés Rocas González.
- » Benigno Rodríguez Martínez.
- » Antonio Rodríguez Muñiz.
- » David Peláez Armayor.
- » Francisco Suárez Canella.
- » Antonio Amor Blanco.

Pola de Laviana

- D. César Alvarez Sánchez.
- » Rogelio Villa Fonseca.
- » Daniel Blanco Lamuña.
- » Servando Sánchez Martínez.
- » Valeriano Concheso Suárez.
- » Benito Yenes Canella.
- » José Pandiella Magdalena.
- » Ladislao García.
- » Segundo Cortina Piñera.
- » Manuel Fernández Martínez.
- » Victor Fernández González.
- » Ezequiel Suárez Martínez.

*Partido de Pola de Lena**Cabañaquinta*

- D. Justo Huerta Velasco.
- » Germán Rodríguez Díaz.
- » José Fernández Sentero.
- » Pedro García y García.
- » Constantino Menéndez Alfonso.
- » Rufino Suárez y Suárez.

Collanzo

- D. David González Alvarez.
- » Francisco Velasco Alvarez.
- » Francisco González Fernández.
- » Angel Gutiérrez Lobo.
- » José González Montes.
- » Marcelino Snárez Prieto.

Mieres

- D. José Alonso Prieto.
- » Gabriel Alvarez Alvarez.
- » Marcelino Fernández Ruiz.
- » Isaac Posada Trapiello.
- » Julio Fernández Fernández.
- » José Sampil Hurtado.
- » José Montes Garcia.
- » José Abad Rodríguez.
- » Vital A. Buylla Sampil.
- » Gerardo Molleda Rodríguez.
- » Esteban Martínez Bujanda.
- » Santiago Orejas Suárez.

Pajares

- D. Angel García Fernández.
- » Ceferino González Fernández.
- » Dimas Lombás Baizán.
- » Vicente Galán García.
- » Angel García Bayón.
- » José García Fernández.

Pola de Lena

- D. Florentino Mateo Garcia.
- » Bernardo Cortina Rodriguez.
- » Manuel Fernández Hevia.
- » Antonio Viesca González.
- » Antonio Fernández Hévia.
- » Francisco Fernández Fernández.
- » Francisco Aza Martínez.
- » Pablo Fernández Hévia.
- » Primitivo Alvarez Alvarez.
- » José Fernández Hévia.
- » Carlos Arias López.
- » Manuel Blanco Mallado.

Quirós

- D. Manuel Alvarez Suárez.
- » Antonio Cachero Sama.
- » Hilario Suárez García.
- » Manuel González Espina.
- » Manuel Alvarez Alvarez.
- » Telesforo Garcia San Pedro.

Riosa

- D. Juan Alvarez Garcia.
- » José Sariego Cabo.
- » Francisco Diaz Fernández.
- » José Vazquez Alvarez.
- » Manuel Vazquez Otero.
- » José Garcia Cabo.

*Partido de Pola de Siero**Bimenes*

- D. David Blanco Suárez.
- » Julián Canteli Mañana.
- » Cándido Alvarez Suárez.
- » Pedro Ordoñez Corte.
- » Aniceto Alonso González.
- » José María Sánchez Barreno.

Noreña

- D. José Cangas Rodríguez.
- » Manuel Pañeda Alonso.
- » Manuel Montes Mortera.
- » Ulpiano Blanco García.
- » Joaquin García Cueto.
- » Carlos Junquera Huergo.

Pola de Siero

- D. José María Castañón Vigil.
- » Calixto Gómez.
- » Dionisio Villa Fonseca.
- » Agustin Fernández Rodriguez.
- » Pio Moro Lagar.
- » Antonio Castañón Vegambre.
- » José Miranda Lagar.
- » Manuel Suárez Fernández.
- » Sinesio Nosti Cabeza.
- » José María Moro Alvarez.
- » Gumaro Corujo Vega.
- » Gabino Rodríguez Costales.

Sariego

- D. Alonso Berros Medina.
- » José Arboleya San José.
- » Jenaro Sánchez Barbes.
- » Jacinto Sánchez Parajón.
- » Modesto Fernández Cubillas.
- » Francisco Pérez Blimea.

*Partido de Pravia**Candamo*

- D. José García Llana.
- » Prudencio Garcia Alvarez.
- » Evaristo Suárez Díaz.
- » Jovino González Rodriguez.
- » José Fernández Corujedo.
- » Fernando Cuervo Velazquez.

Cudillero

- D. Florentino del Campo Menéndez.

- » Calixto López Solís.
- » Constantino García Albuérne
- » José María Eernández Pire.
- » David Albuérne Marqués.
- » Onesto Menéndez San Pedro
- » José María López de Buvigo.
- » Ramón Menéndez Díaz.
- » Calixto González de la Fuente
- » Bernardo García Robés Ordóñez.
- » Manuel del Campo Fernández.
- » Cornelio Batalón Mariño.

Grado

- D. Adolfo Galán Menéndez Conde.
- » José Abascal Lavín.
- » Rafael Rodríguez San Pedro.
- » Ramón Cañedo Hevia.
- » Antonio Fernández Rodríguez.
- » Anselmo González del Valle.
- » Alfonso Fernández Rodríguez.
- » Casimiro Suárez Bancos.
- » Esteban Lesmes Fernández.
- » Hilario Álvarez Suárez.
- » Miguel Acebedo.
- » Sergio Coalla y Suárez-Valdés.

Muros

- D. Basilio Iglesias.
- » Aquilino Moutas.
- » José Álvarez.
- » Víctor García Rodríguez.
- » Aurelio Díaz Menéndez.
- » David Alonso Carreño.

Pravia

- D. José Ramón Areces Aguirre
- » Carlos Menéndez García.
- » Bernardino Solís Marcos.
- » Manuel Barrera Fernández.
- » Emilio Avello Cuervo.
- » Bernardo Suárez Fernández.
- » Marcelino Solís Marcos.
- » Antonio Fernández Rivera.
- » Gabino Costales Moutas.
- » Sabino Álvarez García.
- » Manuel Rosal.
- » José Avila Fernández.

Partido de Tineo**Pola de Allande**

- D. Secundino Fernández Santos
- » Ramón Galán Argüelles.
- » Manuel Ramos Pérez.
- » Faautino Rodríguez Álvarez.
- » Julián Azcárate Valdés.
- » Ramiro Pérez Peña.

Tineo

- D. Jesús Villamil Fernández.
- » Antonio López Martínez.
- » Lorenzo Rodríguez Arias.
- » Luciano Suárez Piquero.
- » Manuel García León.
- » Emilio López Fernández.
- » Emilio Álvarez Cuervo.
- » Francisco García Arrojas.
- » Manuel Morán Fernández.
- » Emilio Menéndez Martínez.
- » Mario Gómez Villaviciosa.
- » Antonio Pertierra González.

Partido de Villaviciosa**Caravia**

- D. José Cofiño Mones.
- » Fidel del Valle Martínez.
- » José Victorero Covián.
- » José Álvarez Argüelles.
- » Angel Bode Duyos.

- » Justo Torre Rivero.

Colunga

- D. Santos Carús Isla,
- » José González Martino.
- » Cayo Cuervo y Rodríguez Peláez.
- » Jerónimo González Fernández.
- » Eugenio Caravia Caveda.
- » Manuel del Valle Caveda.

Villaviciosa

- D. Celso García Solares.
- » Claro García Roza.
- » Obdulio Fernández Pando.
- » Elías Díaz Gómez.
- » Joaquín Vallina Fernández.
- » Enrique Álvarez Sala y Morán
- » Manuel de la Vallina Montoto
- » Valentín Alonso Ortiz.
- » Manuel Vega Aroca.
- » Florentino González Pérez.
- » Arturo del Fresno Arroyo.
- » José Noval y Noval.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la regla tercera del artículo 11 de la Ley de Justicia municipal, expido la presente en Oviedo a trece de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario accidental de gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 6.378.

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Avilés****Cédula de emplazamiento**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, a petición de la parte actora, en el asunto que se expresará, se emplaza a D. Francisco de la Campa y Campa, vecino que fué de San Cristóbal, en este concejo, y ausente en ignorado paradero, a fin de que, como marido y legal representante de D.^a María de la Campa y Álvarez, comparezca, personándose en torma, y dentro del término de treinta días, contado desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado contra dicha D.^a María y otras, por doña María del Rosario Pérez Casariego y Moutas, vecina de Oviedo, sobre propiedad y reconocimiento de un directo dominio y pago de pensiones forales.

Avilés, dieciséis de Noviembre de 1918.—El Secretario P. H., Gregorio Heres.

R. al núm. 6.456

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido. Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio voluntario

de testamentarios de D. José Tuñón García, que se signe en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Álvarez Cabal, en nombre de D.^a Antonia Viejo García, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de Sograndio, concejo de Proaza, se presentaron por el Contador D. Alfonso Muñoz de Diego las operaciones divisorias de los bienes relictos de don José Tuñón García, acordándose en providencia de esta fecha ponerlas de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días y hacerlo saber a las partes.

Y a fin de que sirva de notificación a los interesados ausentes D. Plácido, D. Guillermo, D. José, D. Diego y D.^a María Tuñón Viejo, ésta última casada con D.^a José Tuñón Albuérne, expido el presente.

Dado en Oviedo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Sancho Arias de Velasco.—Sexto Cerra.

R. al núm. 6.435

Juzgado de Castropol**CEDULA**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, dictada a instancia de la parte actora, en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto a nombre de D. Vicente Lorient y Acevedo, residente en la Habana, contra los hijos que hayan quedado al fallecimiento de D. Isidro García de Paredes y Acevedo, vecino que fué de esta villa, sobre reconocimiento de deuda, acordó conferir traslado a los demandados, emplazándoles, dada su ausencia e ignorado paradero, a medio de cédulas que se fijen en estrados e inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el apercibimiento a los expresados hijos, o sucesores del D. Isidro García de Paredes, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol, a quince de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 6.494.

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a 11 de Noviembre de 1918, el Sr. D. Perfecto Álvarez y Álvarez, Juez municipal formando Tribunal con los adjuntos de turno que suscriben, habiendo visto el juicio verbal civil seguido por D. Domingo López y García, mayor de cuarenta

años, soltero, labrador, vecino de Jarias, concejo de Tapia, contra D. Antonio Fernández y Trabadelo, de veinticinco años, soltero, dedicado al comercio y vecino que fué del Grilo, en este término municipal, hoy ausente e ignorado paradero, declarado rebelde, sobre reclamación de 500 pesetas, y

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda debemos condenar y condenamos al demandado Antonio Fernández Trabadelo, a que dentro de quinto día, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante Domingo López García la cantidad reclamada de 500 pesetas, con imposición de las costas del juicio.

Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados por rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor opte por que la notificación sea personal, definitivamente juzgando lo mandamos y firmamos.—Perfecto Álvarez, José Yanes, Cándido Santamarina.—Se publicó el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de conocimiento y notificación al demandado D. Antonio Fernández Trabadelo, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal en Castropol, a 12 de Noviembre de 1918.—Benigno Rodríguez.—V.^oB.^o—Perfecto Álvarez.

R. al núm. 6.431

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RUIZ MIGUEL, Luis, domiciliado últimamente en Gijón, calle de San Bernardo, comparecerá como jurado ante la Audiencia provincial de Oviedo los días 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 del actual, y 2 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, para asistir en tal concepto a las sesiones en causas por diferentes delitos instruidas por este Juzgado de instrucción de Oriente contra Nicasio García y otros.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo